

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD MERCANTIL SHALINA BROS, SOCIEDAD LIMITADA.

CAPITULO I. DENOMINACION, DURACION, OBJETO, DOMICILIO Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1º.- Denominación.

Bajo la denominación de SHALNIA BROS, SOCIEDAD LIMITADA, se constituye una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los presentes estatutos, por la Ley de Régimen Jurídico de 17 de julio de 1953 y por la Ley 19/1989 de 25 de julio en todo lo que modifique a aquel cuerpo normativo y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 2º.- Objeto Social.

La sociedad tendrá por objeto:

1º La construcción, promoción, explotación, compra y venta de toda clase de bienes inmuebles, hoteles, apartamentos, bungalows, supermercados, boutiques, tiendas y en especial de instalaciones de carácter turísticos, así como las que sean para actividades recreativas o deportivas.

Arrendamiento de toda clase de bienes muebles, inmuebles, mediante los instrumentos jurídicos legalmente existente.

2º La explotación de toda clase de bares, restaurantes, cafeterías, salas de fiestas y espectáculos, y demás establecimientos de actividades relacionada con las mismas.

3º La importación, exportación, almacenamiento, distribución y comercialización de toda clase de:

a) Productos alimenticios, así como de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, y productos de limpieza en general.

b) Tejidos, confecciones, calzados y bolsos.

c) Aparatos electrónicos, radio, televisión, electrodomésticos, y relojes.

d) Artículos de regalo, perfumería, confitería, librería y papelería.

Todo ello salvo las actividades sujetas a legislación especial.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la social total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3º.- Duración y comienzo de las operaciones.

La compañía se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo en el día de hoy a sus operaciones.

Artículo 4º.-

El domicilio social se establece en la calle Albareda, número 85, de esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

El órgano de administración de la sociedad podrá acordar el establecimiento, supresión o traslado de cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y varias la sede social dentro de la población de su domicilio.

CAPITULO II. CAPITAL SOCIAL, DERECHO DE LOS SOCIOS.

Artículo 5º.- El capital social.

El capital social se fija en 6.000,00 Euros, (seis mil euros), representado por ciento veinte (120) participaciones de 50,00 Euros (cincuenta euros) de valor nominal, cada una, numeradas correlativamente del 1 al 120, ambas inclusive, las cuales no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

El expresado capital esta totalmente asumido y desembolsado.

La sociedad llevara un libro registro de socios en el que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones que cada uno de ellos posea y las variaciones que se produzcan. Cualquier socio podrá consultar este libro registro, que estará bajo el cuidado y responsabilidad del Órgano de Administración.

El socio tiene derecho a obtener una certificación de sus participaciones de la sociedad, que figuren en el libro registro.

Artículo 6º.- Régimen de las participaciones sociales.

Las participaciones sociales quedan reguladas conforme a lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1953 y en la Ley 19/1989, especificándose que, en relación a la enajenación de las mismas, cuando estas se realicen en favor de persona que tenga el carácter de socio o descendiente de estos el que pretende enajenar tendrá la libre disposición sin limitación de ningún género.

De acuerdo con la Ley 19/1989 la transmisión de las participaciones sociales se formalizará en documento público.

La adquisición por cualquier título de participaciones sociales deberá ser comunicada por escrito a los administradores de la sociedad, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio.

Sin cumplir este requisito no podrá el nuevo socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan en la sociedad.

La sociedad llevara un libro registro de socio, en el que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones sociales que cada uno de ellos posea y las variaciones que se produzcan. Cualquier socio podrá consultas este libro registro que estará bajo el cuidado y responsabilidad del órgano de administración.

El órgano de administración vendrá obligado a expedir a favor del socio un certificado acreditativo de las participaciones de que sea titular en la sociedad que figuren en el Libro registro.

El usufructo y la prenda de participaciones se registrá por la redacción dada por la Ley 19/1989 a los artículos 24 y 25 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Responsabilidad Limitada.

CAPITULO III. DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 7º.-

A) DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General de socios es el órgano activo que regirá la vida de la Sociedad, por virtud de la cual se expresará la vida y formará la voluntad social. La Junta General la constituyen todos los socios. Cada participación dará derecho a un voto.

Artículo 8º.- Clases de juntas.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por los administradores de la Sociedad.

La Junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, expresándose en aquella, con la debida celeridad, los asuntos sobre los que hayan de deliberar y, necesariamente habrá de constar en la convocatoria la censura de la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque los intereses sociales, o cuando lo solicite un número de socios titulares, de, al menos, un diez por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria sí, encontrándose presente o representado todo el capital social todos los asistentes decidieran unánimemente celebrarla.

Artículo 9º.- Convocatoria de la Junta.

La convocatoria de la Junta General de socios habrá de hacerse por los administradores, con quince días de antelación mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios.

También podrá hacerse la citación mediante escrito que dirija, el órgano de administracion, cuyo recibo deberá firmar cada socio en prueba de quedar enterado de la convocatoria, también podrá hacerse por conducto notarial.

En la convocatoria de la Junta, ya tenga carácter ordinario o naturaleza extraordinaria, habrá de expresarse con la debida claridad, los asuntos sobre los que se haya de liberar.

Artículo 10º.-

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de capital, salvo en los casos en que la legislación en vigor exija un "quorum" cualificado.

Las reuniones de la Junta General serán presididas por el socio que elija la Junta en cada caso.

De las sesiones que se celebren se levantará Acta que deberá ser aprobada por la Junta General al final de la reunión o en la siguiente. El Acta de la Junta se extenderá en el Libro llevado al efecto. Los administradores podrán expedir de ella las certificaciones que fueran necesarias.

Artículo 11º.-

El socio podrá se representado por otra persona sea o no socio en quien haya delegado, mediante carta dirigida a la Administracion y cuya firma esté legitimada. La representación habrá de conferirse para cada Junta.

No será lícita la representación conferida a una persona jurídica ni la otorgada a las personas individuales que aquella haya designado expresamente como representante suyo para la Junta de que se trate.

Artículo 12º.-

Las deliberaciones y acuerdos adoptados conforme a los presentes estatutos obligan a todos los socios presentes y futuros, a los ausentes, disidentes o incapaces.

Artículo 13º.-

Corresponde a la Junta General de Socios como competencia exclusiva, además de todas las facultades y actividades que le confiere la vigente legislación sobre la materia, la remoción de los administradores, así como la designación del nuevo, y en definitiva cuantos actos puedan ser de trascendencia para la vida y existencia de la Sociedad.

B) DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo 14º.-

La sociedad esta regida, representada y administrada por administradores solidarios en un mínimo de dos y un máximo de cinco, en quienes quedaran atribuidas por el solo hecho de su nombramiento todas las facultades necesarias para el giro o trafico de la compañía y desarrollo y ejecución del objeto social. Corresponde a los administradores, la representación externa de la Sociedad y el uso de la firma social.

Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de socio, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, actuando esta ultima por medio de la persona física que aquella haya designado como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Artículo 15º.-

A título simplemente enunciativo y no limitativo, corresponde a los administradores, además de las competencias que se deduzcan de los presentes estatutos y de la vigente legislación sobre la materia, las siguientes facultades:

1º Organizar y dirigir.

Administrar, regir, gobernar todos los negocios y bienes sociales, y al efecto, celebrar contratos de arrendamientos, percibir rentas, productos y utilidades de todo género.

2º Recibir y pagar cantidades.

Hacer cobros y pagos; rendir y exigir cuentas a quienes las tengan pendientes con la sociedad.

3º Abrir y cancelar cuentas corrientes.

Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, operar con la Banca privada, Cajas y Bancos Oficiales, cajas Ahorros, Banco de España, Banco Hipotecario de España S.A. y Caja General de Depósitos, haciendo cuanto la legislación y práctica bancarias permitan a dichos establecimientos.

4º Retirar depósitos.

Retirar fondos de las cuentas bancarias de la Sociedad mediante talones o transferencias.

5º Contratar.

5.1 Celebrar todo género de actos y contratos tanto de dominio como de administración, otorgando los documentos públicos o privados necesarios a tal fin.

5.2 Celebrar todo género de actos y contratos de trabajo para los asalariados otorgando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para ese fin.

6º Depósitos y fianzas.

Constituir y retirar depósitos y fianzas tanto frente a Bancos como en cuanto a Organismos locales, provinciales, regionales, autonómicos y estatales y especialmente en la Caja General de Depósitos.

7º Disposición sobre bienes inmuebles.

Comprar, vender, permutar, o por cualquier otro título adquirir y enajenar bienes inmuebles por los precios, pactos y condiciones que estime convenientes.

Constituir, aceptar, modificar, posponer, y cancelar total o parcialmente hipotecas, prendas, limitaciones o garantías de cualquier clase.

8º Disposición sobre bienes muebles.

Comprar, vender, permutar o por cualquier otro título adquirir y enajenar bienes muebles por los precios, pactos y condiciones que estime convenientes.

Constituir, aceptar, modificar, posponer, y cancelar total o parcialmente, con o sin desplazamiento y garantías de cualquier clase, prendas o hipotecas mobiliarias.

9º Disposición sobre valores y acciones.

Comprar, vender, permutar o por cualquier otro título adquirir y enajenar acciones, obligaciones y otros valores por los precios, pactos y condiciones que estime convenientes.

Constituir, aceptar, modificar, posponer, y cancelar total o parcialmente prendas, con o sin desplazamiento y garantías de cualquier clase.

10º Concesiones administrativas.

Solicitar y aceptar cualquier tipo de concesiones administrativas.

11º Patentes y marcas.

Representar a la Sociedad ante el Registro de la Propiedad Industrial en cualquier asunto relacionado con patentes y marcas de propiedad de la Sociedad o que esta adquiriera en lo sucesivo.

12º Seguros.

Contratar y suscribir toda clase de pólizas de seguros y contratos de transporte.

13º Librar letras.

13.1 Librar y negociar letras de cambio.

13.2 Librar y negociar letras de cambio cuyos importes líquidos sean abonados en cuentas de las que sea titular la Sociedad.

14º Aceptar letras, pagares y cheques.

Aceptar letras de cambio, pagares y cheques, ordenar el pago de letras y transferir fondos a favor de terceras personas.

15º Protestar documentos mercantiles.

15.1 Protestar o pagar y descontar letras de cambio, cheques, pagares y demás documentos de giro.

15.2 Protestar o pagar y descontar letras de cambio, cheques, pagares y demás documentos de giro cuyos importes líquidos hayan sido abonados en las cuentas de las que sea titular la Sociedad.

16º Endosos y descuentos de otros efectos mercantiles.

16.1 Endosar y descontar cualquier tipo de efectos mercantiles.

16.2 Endosar y descontar cualquier tipo de efectos mercantiles cuyos importes sean abonados en cuentas de las que sea titular la Sociedad.

17º Determinar forma de pago de cantidades.

Fijar fecha, plazos y condiciones que determinen el pago o cobro de cantidades aplazadas.

18º Ceder créditos.

Ceder a terceros toda clase de créditos que resulten a favor de la Sociedad.

19º Concertar créditos y préstamos.

Dar o tomar dinero a préstamos, incluso del banco Hipotecario de España o de cualquier organismo o entidades oficiales o particulares, reconocer deudas, contraer obligaciones o constituir, cancelar, posponer, ceder, dividir o modificar hipotecas y cualquier especie de derechos reales.

20º Representación ante los tribunales.

Comparecer ante toda clase de autoridades de cualquier grado o jurisdicción, ejercitando las acciones que competen a la Sociedad en los Tribunales, así ordinarios como extraordinarios, emprendiendo acciones civiles, criminales, administrativas, contencioso-administrativas, universales, de jurisdicción voluntaria, nombrando letrados, procuradores y peritos de todas clases y otorgando los poderes necesarios, sin limitación de clase alguna, pudiendo desistir de los pleitos entablados, transigiendo o no.

21º Representación ante magistraturas y sindicatos.

Representar a la sociedad con las facultades contenidas en el llamado poder general para pleitos, ante las Magistraturas de Trabajo y Organismos Sindicales en relación con cuantos asuntos de índole laboral tenga que intervenir la Sociedad poderdante y absolver posiciones.

22º Representación ante la Administración.

Representar a la Sociedad ante cualquier Organismo del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia y Municipio en cuantos asuntos tenga que intervenir la Sociedad.

23º Nombrar Mandatarios.

Delegar en la persona o personas que estime convenientes, por medio del oportuno poder, todas y cada una de las facultades anteriormente contenidas, siempre que las mismas no tengan el carácter de indelegables.

24º Elegir domicilio y sumisión jurisdiccional.

Proceder a la elección de domicilio para la practica de requerimiento y notificaciones, así como someter a la Sociedad al fuero de cuantos Juzgados y Tribunales sean precisos.

25º Intervenir en suspensiones de pagos, concursos y quiebras.

Intervenir en concursos de acreedores, presentar los títulos de créditos, concurrir a Juntas de quita y espera; tomar parte en discusiones con voz y voto; admitir o rechazar las proposiciones de los deudores; impugnar los acuerdos si a ello hubiera lugar; consentir y oponerse a la declaración de concurso, nombrar y remover los síndicos y administradores; exigir a los mismos rendición de cuentas, aprobándolas o impugnándolas; aceptar o rechazar convenios que propongan los deudores; ejercer cargos con todas las obligaciones inherentes a los mismos y para lo expuesto ejercitar las acciones y derechos que le asistan, así como las facultades concedidas a los acreedores por la Ley.

26º Retirar mercancías de puerto, aduanas, ferrocarriles y agencias.

Retirar de Aduanas y empresas de transporte y ferrocarril, mercancías y envíos consignados a nombre de la Sociedad, haciendo, cuando proceda, las reclamaciones oportunas.

27º Solicitar avales de banco.

Solicitar, de cualquier Banco oficial o privado, avales, cualquier operación para los que se estime o sean necesarios dichos avales.

28º Tomar parte en subastas y concursos, hacer propuestas, aceptar adjudicaciones de obras o servicios, cederlas a terceros o ejercitarlas y percibir su importe.

29º Otorgar documentos.

Otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para el ejercicio de las anteriores facultades incluso escrituras adicionales o de subsanación.

Artículo 16º.-

Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de quince años, pudiendo ser reelegido una o mas veces por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducara cuando se haya celebrado la siguiente Junta general o haya transcurrido el termino legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.

CAPITULO IV. EJERCICIO ECONOMICO, CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.

Artículo 17º.- Ejercicio económico.

Los ejercicios sociales comenzarán el primero de Enero de cada año y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primero, que empezará el día de hoy y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 18º.- Cuentas anuales.

Las cuentas anuales de la Sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley de régimen Jurídico de Sociedades de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la redacción dada a estos preceptos por la Ley de 19/89 de 25 de julio.

Cualquier socio podrá examinar durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General en la que se aprueben las cuentas, por sí o en unión de persona perita, las cuentas anuales de la sociedad con todos sus antecedentes.

Artículo 19º.- Distribución de beneficios.

Aprobadas las cuentas, balance, y propuesta de distribución de beneficios, que ha de efectuarse, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se procederá a la distribución y entrega de los mismos, en proporción a las respectivas participaciones sociales en el tiempo y forma que se acuerde en dicha Junta Ordinaria.

CAPITULO V. FUSION Y ESCISION.

Artículo 20º.-

La fusión y escisión de la sociedad se regirá por los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la redacción dada a estos preceptos por la Ley 19/1989 de 25 de julio.

CAPITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 21º.-

La disolución y liquidación de la sociedad se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/89 de 25 de julio y la Ley 17 de julio de 1953 en lo que a esta se remita aquella.

Artículo 22º.-

En la liquidación, al efectuarse la división del patrimonio social y hacerse adjudicaciones sociales, cuando se trate de bienes muebles o inmuebles, todo lo que sea objeto de división, se aplicaran las normas establecidas en el artículo 1061 del Código Civil y los socios entre sí, responderán del saneamiento y evicción de los bienes que les haya sido adjudicados, en la misma forma que el citado Código establece para los coherederos en los mismos casos de partición de herencia.

CAPITULO VII.

Artículo 23º.-

Cualquier divergencia o cuestión que pueda suscitarse durante la existencia de la Sociedad con la liquidación de la misma sobre este y sus socios será resuelta por amigables componedores, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 105 de la Ley Reguladora de las Sociedades de Responsabilidad Limitada referente a la impugnación de los acuerdos sociales.

